



Medellín, viernes 28 de abril de de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.007

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS

COMERCIALES



SUMARIO DECRETOS ABRIL 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070001938	Abril 26	3	2023070001949	Abril 27	30
2023070001939	Abril 26	5	2023070001950	Abril 27	33
2023070001940	Abril 26	7	2023070001951	Abril 27	35
2023070001941	Abril 26	9	2023070001952	Abril 27	36
2023070001942	Abril 26	12	2023070001953	Abril 27	38
2023070001943	Abril 26	14	2023070001954	Abril 27	40
2023070001944	Abril 27	16	2023070001955	Abril 27	42
2023070001945	Abril 27	18	2023070001956	Abril 27	44
2023070001946	Abril 27	20	2023070001957	Abril 27	46
2023070001947	Abril 27	23	2023070001958	Abril 27	48
2023070001948	Abril 27	26	2023070001959	Abril 27	50



Radicado: D 2023070001938

Fecha: 26/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se deroga un nombramiento provisional vacante temporal a un(a) Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de Marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6, numeral 6.2.1 de la Ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título, no sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título, la administración no haya comunicado el nombramiento, cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 20230700001112 del 24 de Febrero de 2023, en su artículo segundo, se nombró en provisionalidad Vacante temporal, en la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ÁLVARO MANUEL PÉREZ ATENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1102864491, Licenciado en Matemáticas, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I. E. 20 DE JULIO, sede COLEGIO VEINTE DE JULIO – SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2160, mientras dure el encargo del señor MANUEL DE JESUS TOVAR SEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8204224.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En razón a que el señor **ÁLVARO MANUEL PÉREZ ATENCIA**, no se presentó en la Secretaría de Educación de Antioquia, dentro de los plazos legales para tomar posesión del cargo, se hace necesario derogar el Decreto N° **20230700001112** del 24 de Febrero de 2023, en su artículo segundo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretaria de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar, parcialmente, el Decreto N° **20230700001112** del 24 de Febrero de 2023, en su artículo segundo, mediante el cual se nombró en provisionalidad temporal, al señor **ÁLVARO MANUEL PÉREZ ATENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1102864491**, Licenciado en Matemáticas, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I. E. 20 DE JULIO, sede COLEGIO VEINTE DE JULIO – SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2160, mientras dure el encargo del señor **MANUEL DE JESUS TOVAR SEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8204224**; según lo expuesto en la parte motiva.

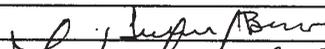
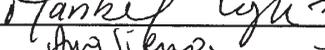
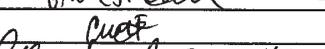
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ÁLVARO MANUEL PÉREZ ATENCIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas – Profesional Especializado		24/04/2023
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		20/04/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora de Talento Humano		18/09/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista		17/04/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez – Profesional Universitaria		17-04-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 58



Radicado: D 2023070001939

Fecha: 26/04/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se deroga un nombramiento provisional temporal a un(a) Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6, numeral 6.2.1 de la Ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título, no sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título, la administración no haya comunicado el nombramiento, cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2023070001572 del 25 de Marzo de 2023, en su artículo segundo, se nombró en provisionalidad Vacante temporal, en la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **KELLY JOHANA TREJO VALOYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1078116178**, Licenciada en Biología y Química, como Docente de aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO, sede I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO - SEDE PRINCIPAL, Población Mayoritaria, del municipio de EL RETIRO, plaza N° 11631, mientras dure el encargo del señor **RICARDO MARCEL**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

LANDINEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° **71780780**, según lo expuesto en la parte motiva.

En razón a que la señora **KELLY JOHANA TREJO VALOYES**, mediante correo electrónico del 13 de Abril de 2023, manifiesta renunciar al nombramiento, se hace necesario derogar el Decreto N° 2023070001572 del 25 de Marzo de 2023, en su artículo segundo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar, parcialmente, el Decreto N° 2023070001572 del 25 de Marzo de 2023, en su artículo segundo, mediante el cual se nombró en provisionalidad temporal, a la señora **KELLY JOHANA TREJO VALOYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1078116178**, Licenciada en Biología y Química, como Docente de aula en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO, sede I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO - SEDE PRINCIPAL, Población Mayoritaria, del municipio de EL RETIRO, plaza N° 11631, mientras dure el encargo del señor **RICARDO MARCEL LANDINEZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71780780**, según expuesto en la parte motiva.

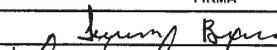
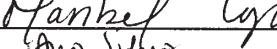
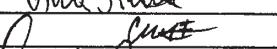
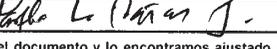
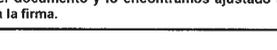
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **KELLY JOHANA TREJO VALOYES**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas – Profesional Especializado		24/4/2023
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		20.04.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora de Talento Humano		18/04/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista		17/04/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		17-04-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001940

Fecha: 26/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

A través de petición recibida el 15 de marzo de 2023, la Secretaría de Educación del municipio de Hispania solicita trasladar a la docente Diana Marcela Iburguen Ledesma, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.697.225, quien se desempeña actualmente como docente de aula, nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Aura María Valencia, sede Centro Educativo Rural La Florida, plaza No. 14093, para la sede Principal de la Institución Educativa Aura María Valencia, en reemplazo del señor Vicente Fernando Samboni Buesaquillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.661.717, quien fue trasladado para otra entidad territorial mediante convenio interadministrativo.

Con el fin de garantizar la continuidad del proceso educativo a la población matriculada en la Institución Educativa Aura María Valencia, sede Institución Educativa Aura María Valencia - Sede Principal - es procedente trasladar para esta Institución Educativa a la señora **DIANA MARCELA IBARGUEN LEDESMA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.697.225**, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, en reemplazo del señor Vicente Fernando Samboni Buesaquillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.661.717, plaza N° 14064.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **DIANA MARCELA IBARGUEN LEDESMA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.697.225**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculada en propiedad, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, grado de escalafón 2AM, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, para la **Institución Educativa Aura María Valencia**, sede **Institución Educativa Aura María Valencia – Sede Principal** - del municipio de **Hispania**, plaza N° 14064, en reemplazo de Vicente Fernando Samboni Buesaquillo, identificado con cédula de ciudadanía



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

No. 1.085.661.717. La educadora Diana Marcela Iburguen Ledesma viene laborando como docente de aula, nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Aura María Valencia, sede Centro Educativo Rural La Florida del municipio de Hispania, plaza No. 14093.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

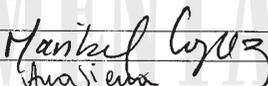
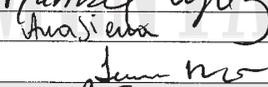
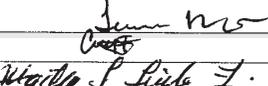
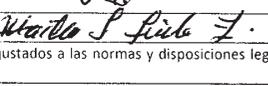
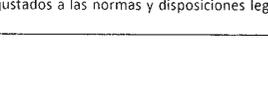
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		21/04/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano		20/04/2023
Revisó:	Julian Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado Dirección de Asuntos Legales		26/4/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista		18/04/2023
Proyectó:	Martha Loret Lindo Zapata - Profesional Universitario		18/04/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001941

Fecha: 26/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y a través de la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto Nacional 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.4.6.1.1.2 y 2.4.6.1.1.4. *Ibidem*, establece:

“Planta de personal. Mediante acto administrativo, la entidad territorial adoptará la planta de personal, previo estudio técnico, en el que determinen los cargos de directivos docentes, docentes por niveles o ciclos, y administrativos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 715 de 2001 y en este Capítulo.

La planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de docentes, directivos docentes y administrativos de cada departamento, distrito o municipio certificado, necesarios para la prestación del servicio educativo.”

“Criterios generales. Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO. Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto. Teniendo en cuenta la capacidad instalada, las entidades territoriales adelantarán acciones conducentes a la ampliación de cobertura, preferentemente en el grado obligatorio de preescolar. Si fuere indispensable por necesidades del servicio, los docentes serán reubicados en otras instituciones o centros educativos.” (SUBRAYADO Y NEGRITA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

El Decreto Nacional 2105 del 14 de diciembre del 2017, que modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente, establece en el **“Artículo 2.4.6.3.4. Reubicación de cargo docente.** Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula. El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión”.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez, sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez – Sede Principal – del municipio de Fredonia, actualmente cuenta con una (1) plaza docente de nivel Media Técnica - Pedagogía, identificada en Sistema Humano con el código No. 13989, vacante por renuncia de la señora Gloria María Jaramillo Cadavid, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.737.967, plaza que debe ser provista con el fin de garantizar la continuidad del proceso educativo a la población matriculada en esta sede.

El señor **Wilfer Hernán Uribe Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.464.472**, fue nombrado como docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Peñalisa, del municipio de Salgar, mediante Decreto No. 1335 del 05/06/2007; posteriormente reubicado como docente de aula, nivel Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural José María Obando, sede Institución Educativa Rural Piedra Verde del municipio de Fredonia, mediante Decreto No. 2019070003458 del 02/07/2019.

Mediante escrito dirigido a la Secretaria de Educación de fecha 14 de abril de 2023, recibido a través de correo electrónico, el señor **Wilfer Hernán Uribe Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.464.472**, autoriza que su nombramiento como docente de aula, nivel Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, sea modificado reubicándolo como docente de aula, nivel Media Técnica - Pedagogía, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez, sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez – Sede Principal – del municipio de Fredonia, petición que es analizada por la oficina de escalafón verificando que el educador cumple con la idoneidad y es pertinente su reubicación en la plaza solicitada.

En tal caso es procedente modificar el acto administrativo que traslada en propiedad como docente de aula, nivel Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, a **WILFER HERNÁN URIBE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.464.472**, para la Institución Educativa Rural José María Obando, sede Institución Educativa Rural Piedra Verde, del municipio de Fredonia, y que posee idoneidad para cubrir la plaza de nivel Media Técnica – Pedagogía, que se encuentra vacante en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez, sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez – Sede Principal – del municipio de Fredonia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

De conformidad con el Decreto Nacional 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaría de Educación,

DECRETA:

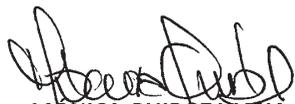
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto No. 2019070003458 del 02/07/2019, por el cual se reubica como docente de nivel Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, a **WILFER HERNÁN URIBE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.464.472**, en la Institución Educativa Rural José María Obando, sede Institución Educativa Rural Piedra Verde del municipio de Fredonia; en el sentido de reubicarlo como docente de aula, nivel Media Técnica - Pedagogía - en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez, sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez – Sede Principal – del municipio de Fredonia, plaza No. 13989, de conformidad con la parte motiva; en reemplazo de la señora Gloria María Jaramillo Cadavid, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.737.967, quien renunció. El educador Wilfer Hernán Uribe Hernández, es Licenciado en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, está vinculada en propiedad, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, grado de escalafón 3BM; viene como docente de aula, nivel Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural José María Obando, sede Institución Educativa Rural Piedra Verde del municipio de Fredonia, plaza No. 14349.

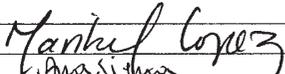
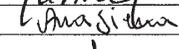
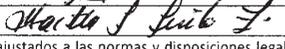
ARTICULO SEGUNDO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al docente Wilfer Hernán Uribe Hernández el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		21.04.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora Talento Humano		20/04/2023
Revisó:	Julian Felipe Bernal Villegas – Profesional Especializado Dirección de Asuntos Legales		25/4/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista		18/04/2023
Proyectó:	Martha Loret Lindo Zapata - Profesional Universitario		18/04/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. SB			



Radicado: D 2023070001942

Fecha: 26/04/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2023070001195 de 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

De acuerdo al acta de reunión N° 02, de 16 de marzo de 2023, del comité municipal de asignación de cupos y matrícula del municipio de YONDO, se evidenció que debido al aumento de la matrícula registrada en el SIMAT, faltan una plaza docente y un docente para el nivel de básica primaria (Aceleración), en la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE, sede I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL.

Mediante comunicación escrita, de 11 de abril de 2023, allegada a través de correo electrónico, la señora Ana Cristina Romero Real, en calidad de rectora de la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE, del municipio de YONDO, solicita cubrimiento de la plaza docente vacante N° 3983, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE, sede C. E. R. EL CAMPO, plaza docente vacante por renuncia de la señora ANAYA CACERES JULANDY LISBETH, identificada con cédula de ciudadanía N° 39329275.

De acuerdo a lo anterior las Directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de realizar los movimientos que se describen a continuación:

Trasladar a la señora GUERRERO AVILES TATIANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63473879, Licenciada en Educación Básica - Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de básica Primaria, para la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE, sede I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 3242, plaza nueva vacante, del municipio de YONDO; la señora GUERRERO AVILES, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de básica Primaria, en la I. E. R. LUIS EDUARDO DIAZ, sede LA PATRIA, plaza N° 3942 del municipio de YONDO.

Trasladar a la señora MEJIA MARTINEZ KATY ASTRID, identificada con cédula de ciudadanía N° 1116432028, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de básica Primaria, para la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE, sede C. E. R. EL CAMPO, plaza N° 3983, del municipio de YONDO; en reemplazo de la señora ANAYA CACERES JULANDY LISBETH, identificada con cédula de ciudadanía N° 1101596915 quien renuncio; la señora MEJIA MARTINEZ, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de básica Primaria, en la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE, sede C. E. R. CIENAGA, plaza N° 3973 del municipio de YONDO.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **GUERRERO AVILES TATIANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **63473879**, Licenciada en Educación Básica - Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de básica Primaria, para la **I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE**, sede **I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL**, plaza N° **3242**, plaza nueva vacante, del municipio de YONDO; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MEJIA MARTINEZ KATY ASTRID**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1116432028**, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de básica Primaria, para la **I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE**, sede **C. E. R. EL CAMPO**, plaza N° **3983**, del municipio de YONDO; en reemplazo de la señora **ANAYA CACERES JULANDY LISBETH**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1101596915** quien renuncio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Hoja de Vida.

ARTICULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		21.04.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		20/04/2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		24/4/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado - Contratista		14/04/2023
Proyectó:	Juan Mauricio Gómez Álvarez. Profesional Universitario - Contratista		12/04/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SSS



Radicado: D 2023070001943

Fecha: 26/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) ANT2023ER015254 del 08 de abril de 2023, la señora **DANIELA CARVAJAL VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.035.430.303**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la **I. E. LOS ANGELES** sede **C. E. R. EL BARRO** del municipio de Angelópolis, No. de Plaza **13313**, Población Mayoritaria, a **partir del 08 de mayo de 2023**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **DANIELA CARVAJAL VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.035.430.303**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

LOS ANGELES, Sede, C. E. R. EL BARRO, del municipio de Angelopolis, No. de Plaza 13313, Población Mayoritaria, a partir del 08 de mayo de 2023, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **DANIELA CARVAJAL VASQUEZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

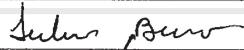
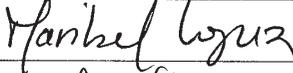
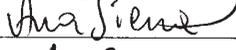
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Dirección de Asuntos Legales		24/4/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		21.04 2023
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		20/04/2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - Contratista		20/04/2023
Proyectó:	Evelyn Rendón Echeverri Auxiliar Administrativa		20/04/2023.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS



Radicado: D 2023070001944

Fecha: 27/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario realizar el siguiente traslado:

GLADYS MARIA MUÑOZ RICO, identificada con cédula de ciudadanía 42.754.957, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA, grado en el escalafón 2A, regida por el Decreto 1278 del 2002, para la I.E.R. SANTA RITA, sede I. E. R. OVEJAS, plaza N° 12282 del municipio de SAN VICENTE FERRER; se asigna plaza por necesidad del servicio, en el nivel de Básica Primaria. La Señora Muñoz Rico, viene laborando en la I.E.R. SANTA RITA, sede C. E. R. SAN NICOLAS, en el mismo nivel y área, del municipio de SAN VICENTE FERRER.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SAN VICENTE FERRER	I.E.R. SANTA RITA	I. E. R. OVEJAS	BÁSICA PRIMARIA TODAS PLAZA N° 12282

ARTICULO 2°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **GLADYS MARIA MUÑOZ RICO**, identificada con cédula de ciudadanía 42.754.957, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA, grado en el escalafón 2A, regida por el Decreto 1278 del 2002, para la I.E.R. SANTA RITA, sede I. E. R. OVEJAS, plaza N° 12282 del municipio de SAN VICENTE FERRER; se asigna plaza por necesidad del servicio, en el nivel de Básica Primaria. La Señora Muñoz Rico, viene laborando en la I.E.R. SANTA RITA, sede C. E. R. SAN NICOLAS, en el mismo nivel y área, Plaza N°12282, del municipio de SAN VICENTE FERRER.

ARTICULO 3°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO 4°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		20.04.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		19/04/2023
Revisó:	Julián Bernal Villegas Profesional Especializado		25/4/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado-Contratista		19/04/2023
Proyecto	Rosanny Reyes Rodriguez Profesional Universitario-Contratista		19/04/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 58



Radicado: D 2023070001945

Fecha: 27/04/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2023070001195 de 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuándo se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

Mediante comunicación escrita, de 12 de abril de 2023, allegada a través de correo electrónico, la señora Martha Lina Toro Alvarez, en calidad de Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos, del municipio de SANTO DOMINGO, solicita cubrimiento de la plaza docente vacante N° 3298, plaza nueva vacante, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLON, sede E R CUBILETES; y cubrimiento de la plaza docente vacante N° 4541, plaza vacante por traslado de docente a otro municipio, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA, sede I.E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTO DOMINGO.

De acuerdo a lo anterior las Directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de realizar los movimientos que se describen a continuación:

Trasladar al señor **GAÑAN SILVA PABLO ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3551652, Normalista Superior, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 1C, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de básica Primaria, para la I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLON, sede E R CUBILETES, plaza N° 3298, plaza nueva vacante, del municipio de SANTO DOMINGO; el señor GAÑAN SILVA, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de básica Primaria, en la I. E. R. ROBERTO LOPEZ GOMEZ, sede E R GUADUALEJO, plaza N° 4533 del municipio de SANTO DOMINGO.

Trasladar a la señora **MONROY RAMOS LUZ YINEY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1038116871, Licenciada en Educación Especial, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de básica Primaria, para la I. E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA, sede I.E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 4541, del municipio de SANTO DOMINGO; en reemplazo de la señora CARDENAS CUARTAS MONICA LUCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1040321005, quien paso a otro municipio; la señora MONROY RAMOS, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de básica Primaria, en la I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLON, sede C. E. R. EL ÁNIME, plaza N° 4485 del municipio de SANTO DOMINGO.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **GAÑAN SILVA PABLO ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3551652**, Normalista Superior, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 1C, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de básica Primaria, para la I. E. **R. PEDRO PABLO CASTRILLON**, sede **E R CUBILETES**, plaza N° **3298**, plaza nueva vacante, del municipio de **SANTO DOMINGO**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MONROY RAMOS LUZ YINEY**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038116871**, Licenciada en Educación Especial, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de básica Primaria, para la I. E. **TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA**, sede **I.E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA - SEDE PRINCIPAL**, plaza N° **4541**, del municipio de **SANTO DOMINGO**; en reemplazo de la señora **CARDENAS CUARTAS MONICA LUCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1040321005**, quien paso a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Hoja de Vida.

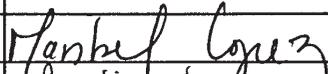
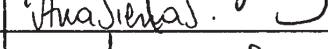
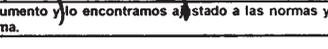
ARTICULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ YIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		21.04.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		20/04/2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		24/4/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado - Contratista		14/04/2023
Proyectó:	Juan Mauricio Gómez Álvarez. Profesional Universitario - Contratista		14/04/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 50



Radicado: D 2023070001946

Fecha: 27/04/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

De conformidad con el artículo 2.4.6.1.2.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se establece el número promedio por docentes así:

"Artículo 2.4.6.1.2.4. Alumnos por docente de aula. Para la ubicación del personal docente de aula se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente de aula en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

Para el cumplimiento del proceso educativo, las entidades territoriales ubicarán el personal docente de aula de las instituciones o los centros educativos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Preescolar y educación básica primaria: un docente de aula por grupo.
2. Educación básica secundaria y media académica: 1,36 docentes de aula por grupo.
3. Educación media técnica: 1,7 docentes de aula por grupo.

Cuando la entidad territorial certificada haya superado los promedios nacionales de cobertura neta en los niveles o ciclos correspondientes, en razón de la población en edad escolar oficial certificada por el DANE, previa disponibilidad presupuestal y con base en estudios actualizados de planta de personal docente, podrá solicitar al Ministerio de Educación Nacional variar los parámetros indicados en el inciso anterior.

Para fijar la planta de personal de los establecimientos educativos que atienden estudiantes con necesidades educativas especiales, o que desarrollen proyectos de innovación pedagógica, modelos educativos flexibles o programas de mejoramiento de calidad o de pertinencia educativa aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, o programas de etnoeducación, la entidad territorial atenderá los criterios y parámetros fijados por dicho Ministerio."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario realizar los siguientes traslados:

Trasladar al docente Wilson Arbey Agudelo Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía 8.473.845, Normalista superior, quien presta sus servicios en la básica primaria en el C. E. R. Platanito sede C. E. R. Pantanillo del municipio de Barbosa, plaza mayoritaria 17769, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, vinculado en propiedad, en el grado de escalafón 1A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002 para la C. E. R. Platanito sede C. E. R. El Viento del municipio de Barbosa, plaza mayoritaria 17779, en el nivel de básica primaria, en reemplazo del señor Alex Leipzig Mosquera Mosquera con cédula de ciudadanía 82.361.396 quien se traslada por asignación académica.

Trasladar al docente Alex Leipzig Mosquera Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía 82.361.396, Licenciado en educación básica con énfasis en matemáticas, en el nivel de básica primaria, docente en propiedad en el C. E. R. Platanito sede C. E. R. El Viento del municipio de Barbosa, plaza mayoritaria 17779, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, regida por el estatuto docente 2277 de 1979 para el C. E. R. Platanito sede C. E. R. Pantanillo del municipio de Barbosa, plaza mayoritaria 17769, en reemplazo del señor Wilson Arbey Agudelo Monsalve identificado con cédula de ciudadanía 8.473.845 que se traslada por asignación académica.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar al docente Wilson Arbey Agudelo Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía 8.473.845, Normalista superior, quien presta sus servicios en el nivel de básica primaria en el C. E. R. Platanito sede C. E. R. Pantanillo del municipio de Barbosa, plaza mayoritaria 17769 para el C. E. R. Platanito sede C. E. R. El Viento del municipio de Barbosa, plaza mayoritaria 17769, en el nivel de básica primaria, en reemplazo del señor Alex Leipzig Mosquera Mosquera con cédula de ciudadanía 82.361.396 quien se traslada por asignación académica.

ARTÍCULO 2°: Trasladar al docente Alex Leipzig Mosquera Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía 82.361.396, Licenciado en educación básica con énfasis en matemáticas, en el nivel de básica primaria, docente en propiedad en el C. E. R. Platanito sede C. E. R. El Viento del municipio de Barbosa, plaza mayoritaria 17779 para el C. E. R. Platanito sede C. E. R. Pantanillo del municipio de Barbosa, plaza mayoritaria 17769, en reemplazo del señor Wilson Arbey Agudelo Monsalve identificado con cédula de ciudadanía 8.473.845 que se traslada por asignación académica.

ARTÍCULO 3°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

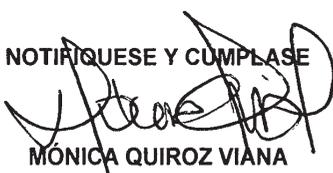
ARTÍCULO 4°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

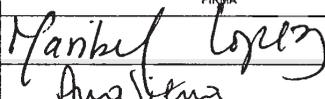
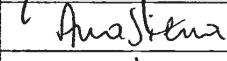
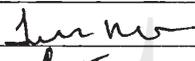
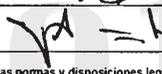


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTICULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		21-04-2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		20/04/2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		24/4/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado-Contratista		17/04/2023
Elaboró:	Juan Alberto Valencia Muñoz Profesional Universitario-Contratista		17.04.2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 55

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



Radicado: D 2023070001947

Fecha: 27/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, por lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación.

Que el Decreto 1278 de 2002 regula en sus artículos 52 y 53 los traslados y sus modalidades; estos proceden además discrecionalmente por la autoridad competente, así:

Artículo 52. Traslados. *Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales.*

Artículo 53. Modalidades de traslado. *Los traslados proceden: a) Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente; b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas; c) Por solicitud propia.*

La Corte Constitucional, en Sentencia T- 065 de 2007 consideró que: "La figura del traslado no está prevista únicamente como una herramienta del empleador -público o privado- para ajustar su planta de personal a los requerimientos que imponen las necesidades del servicio. Para la Corte, el traslado también comporta un derecho de los trabajadores íntimamente relacionado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

con otros derechos como la vida, la dignidad, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad, en la medida que el mismo puede ser solicitado por éstos para garantizar su seguridad o sus condiciones de salud, e, igualmente, como un medio idóneo para implementar autónomamente sus proyectos de vida a nivel personal o familiar. En este sentido, la discrecionalidad de la administración no sólo debe consultar los límites establecidos expresamente por la legislación, sino que debe procurar la realización de los derechos fundamentales de los docentes conforme a los mandatos previstos en la Constitución Política.

La Constitución Política en su Artículo 42 expresa que: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia".

Mediante radicado N° **ANT2023ER008276**, del 22 de febrero de 2023, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el señor **HUGO MANUEL RUIZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3810894**, Licenciado en Básica Primaria con Énfasis en Ciencias Sociales, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud familiar, el cual fue aprobado mediante Comité de Traslados Extraordinarios, según consta en Acta de Reunión N° 022023.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar al señor **HUGO MANUEL RUIZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3810894**, Licenciado en Básica Primaria con Énfasis en Ciencias Sociales, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. LA ESMERALDA, sede COLEGIO LA ESMERALDA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2328, en reemplazo de la señora **MARIANA BARBOSA GARAY**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038136806**, quien pasa a otro municipio; el señor Ruiz Franco, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ, sede C. E. R. PAVAS, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12318.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **MARIANA BARBOSA GARAY**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038136806**, Licenciado en Educación para la Primera Infancia, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. MARCO FIDEL SUAREZ, sede E U MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1929, en reemplazo de la señora **MARIA CONCEPCION TORRES ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **25805367**, quien renunció; la señora Barbosa Garay, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. LA ESMERALDA, sede COLEGIO LA ESMERALDA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2328.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **HUGO MANUEL RUIZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3810894**, Licenciado en Básica Primaria con Énfasis en Ciencias Sociales, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. LA ESMERALDA, sede COLEGIO LA ESMERALDA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2328, en reemplazo de la señora **MARIANA BARBOSA GARAY**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

identificada con cédula de ciudadanía N° 1038136806, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARIANA BARBOSA GARAY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1038136806, Licenciado en Educación para la Primera Infancia, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. MARCO FIDEL SUAREZ, sede E U MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1929, en reemplazo de la señora **MARIA CONCEPCION TORRES ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25805367, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

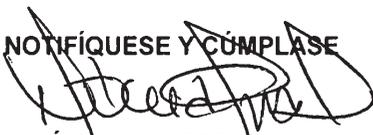
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Hoja de Vida.

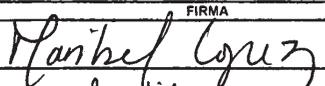
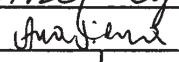
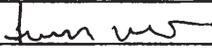
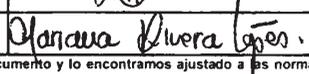
ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		25/04/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		24/04/2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		21/4/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		20/04/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		20/04/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001948

Fecha: 27/04/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos Docentes, se terminan unos encargos de Directivo Docente y una Provisionalidad en Vacante Temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La **Ley 1620 de 2013**, en concordancia con la **Ley 115 de 1994**, crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para Los Derechos Humanos, La Educación para La Sexualidad y La Prevención y Mitigación de La Violencia Escolar, que promueve y fortalece la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media, buscando prevenir y mitigar la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

Por otro lado, la **Ley 1098 de 2006**, consagra que los establecimientos educativos tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar y para ello, entre otros aspectos, deben "proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores"; además, debe garantizar el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

Mediante oficio del 13 de marzo de 2023, se manifiestan inconformidades en razón a distintos acontecimientos con los docentes **HERNAN DE JESUS ARROYAVE ZAPATA** y **LUIS ALEJANDRO AGUDELO ARBOLEDA** y el directivo docente **EXAIR DE JESUS MUÑOZ VILLEGAS** razón por la cual, la Secretaría de Educación de Antioquia, tiene el deber de actuar en la inmediatez para la protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de la I. E. CEDEÑO, del municipio de YARUMAL. Asimismo, se generó la activación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, de acuerdo con los presupuestos establecidos en la **Ley 1620 de 2013**; la cual busca que al interior de los establecimientos educativos, se genere, por medio del Comité de Convivencia Escolar, la promoción, prevención, atención y seguimiento, de las situaciones que afectan el ejercicio de los derechos fundamentales sexuales y reproductivos.

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado en el **numeral primero, del artículo 5° del Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5, numeral primero, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por : "1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"** (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de manera discrecional el traslado de los docentes **HERNAN DE JESUS ARROYAVE ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15511645**, y **LUIS ALEJANDRO AGUDELO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71194530** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La aplicación de la **Ley 1620 de 2013**, en concordancia con la **Ley 1098 de 2006**, busca garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la activación de Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, identificando, documentando, y analizando, a través del Comité Escolar de Convivencia, los conflictos que se presenten al interior del establecimiento educativo, de acuerdo con los protocolos establecidos para cada tipo de conducta, ya sea tipo 1, 2 o 3.

En ese orden de ideas, una vez activada la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, le corresponde al ente territorial certificado, de acuerdo al **artículo 16 de la Ley 1620 de 2013**, hacer seguimiento y tomar decisiones que permitan mitigar y prevenir los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido denunciados por los establecimientos educativos.

La Secretaría de Educación, con el único fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales sexuales y reproductivos, así como la prevención y mitigación de los casos de acoso escolar y violencia escolar, toma de manera discrecional, según las facultades que le otorga el numeral primero, del artículo 5° del Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, numeral primero la decisión de trasladar a un directivo docente o a un docente por necesidades del servicio de carácter administrativo.

De acuerdo a la documentación presentada, es oportuno el conocimiento de los hechos existe coherencia y proporcionalidad en las acciones administrativas, pues se está pretendiendo garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención a la supremacía de sus derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Por todo lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el Decreto 520 de 2010, **pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional en consonancia con los principios establecidos en la Ley 1098 de 2006 y Ley 1620 de 2013**, es procedente trasladar a los docentes descritos a continuación:

- **HERNAN DE JESUS ARROYAVE ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15511645**, Abogado, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, sede I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5867, en reemplazo de la señora **DORIS DE LAS MISERICORDIAS ELORZA CHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32563490**, quien renunció; el señor Arroyave Zapata, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. CEDEÑO, sede I. E. CEDEÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7168.

- **LUIS ALEJANDRO AGUDELO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71194530**, Licenciado en Educación Física y Recreación, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, para la I. E. ANORI, sede LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANORI, plaza N° 4899, en reemplazo del señor **LEONARDO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75102540**, quien pasó a otro municipio; el señor Agudelo Arboleda, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, en la I. E. CEDEÑO, sede I. E. CEDEÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7170.

Finalmente, y en concordancia con lo antes mencionado, se hace necesario terminar el encargo en vacante definitiva del señor **EXAIR DE JESUS MUÑOZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71722107**, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, en la I. E. CEDEÑO, del municipio de YARUMAL, plaza N° 131; el señor Muñoz Villegas, deberá regresar a su



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

plaza en Propiedad como Directivo Docente Coordinador en la I. E. SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 601.

En razón al regreso del señor Muñoz Villegas a su plaza en propiedad, se hace necesario terminar el encargo en vacante temporal del señor **ALFONSO SALINAS FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12225610**, Licenciado en Ciencias de la Educación - Educación Física, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 601; el señor Salinas Figueroa, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el área de Educación Física, Recreación y Deporte en la I. E. SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7375.

En razón al regreso del señor Salinas Figueroa a su plaza en Propiedad se hace necesario terminar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal del señor **NICOLAS ALEXANDER ZABALA TAPIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042762809**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física Recreación y Deportes, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Educación Física, Recreación y Deporte en la I. E. SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7375.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **HERNAN DE JESUS ARROYAVE ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15511645**, Abogado, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, sede I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5867, en reemplazo de la señora **DORIS DE LAS MISERICORDIAS ELORZA CHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32563490**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones **LUIS ALEJANDRO AGUDELO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71194530**, Licenciado en Educación Física y Recreación, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, para la I. E. ANORI, sede LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANORI, plaza N° 4899, en reemplazo del señor **LEONARDO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75102540**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el encargo en vacante definitiva del señor **EXAIR DE JESUS MUÑOZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71722107**, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, en la I. E. CEDEÑO, del municipio de YARUMAL, plaza N° 131; el señor Muñoz Villegas, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Directivo Docente Coordinador en la I. E. SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 601; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el encargo en vacante temporal del señor **ALFONSO SALINAS FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12225610**, Licenciado en Ciencias de la Educación - Educación Física, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 601; el señor Salinas Figueroa, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el área de Educación Física, Recreación y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Deporte en la I. E. SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7375; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el nombramiento en provisionalidad vacante temporal del señor **NICOLAS ALEXANDER ZABALA TAPIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042762809**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física Recreación y Deportes, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Educación Física, Recreación y Deporte en la I. E. SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7375; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **HERNAN DE JESUS ARROYAVE ZAPATA**, **LUIS ALEJANDRO AGUDELO ARBOLEDA**, **EXAIR DE JESUS MUÑOZ VILLEGAS** y **ALFONSO SALINAS FIGUEROA** haciéndoles saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar al señor **NICOLAS ALEXANDER ZABALA TAPIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042762809**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

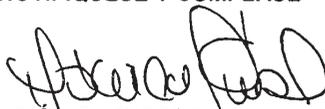
ARTÍCULO OCTAVO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

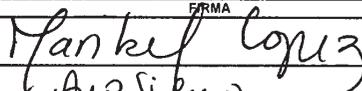
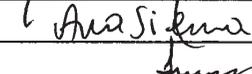
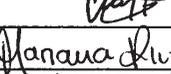
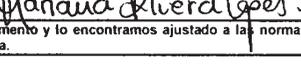
ARTÍCULO NOVENO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO DÉCIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		21/04/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		20/04/2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		20/04/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		19/04/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		18/04/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2023070001949

Fecha: 27/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO

()

“Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

El empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2000001822, ID Planta 0020200498, adscrito a la Dirección Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, es un empleo de Libre Nombramiento y Remoción pagado con recursos del SGP.

Es un empleo en el cual se requiere su provisión ya que realice funciones de ingreso de novedades de nómina al sistema humano, apoyando la revisión de la liquidación y ejecutando los controles establecidos. Es indispensable puesto que la información que se ingresa es sensible y requerida para el pago oportuno de la nómina de docentes y directivos docentes, teniendo en cuenta su dimensión ya que la planta cuenta con aproximadamente 20.000 funcionarios.

En virtud de lo expuesto anteriormente se entiende que el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2000001820, ID Planta 2020007214, adscrito a la Dirección Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, se encuentra vacante en vacancia definitiva con ocasión a la renuncia regularmente aceptada el día 01/11/2022.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de Libre Nombramiento y Remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

El Decreto 1083 de 2015, establece en el artículo 2.2.5.4.1, los requisitos para el ejercicio del empleo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

“Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva del poder público se requiere:

- a) Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.
- b) No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos conformidad con la Constitución y la ley.
- c) No estar gozando de pensión o ser mayor de 65 años, con excepción de los casos a que se refieren los artículos 2.2.11.1.11 y 11.1.12 del presente Decreto.
- d) No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No haber sido condenado a pena de prisión, excepto por delitos culposos, para los cargos señalados en la Constitución y la ley, y
- f) Ser designado regularmente y tomar posesión.”

El Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.1.4 establece los Documentos que deben presentarse para el nombramiento.

Una vez analizada la hoja de vida de la señora LEIDY JOHANA CASTRO TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía 43258380, se certificó por parte de la Directora de Talento Humano, quien hace las veces de jefe de recursos humanos que, cumple con los requisitos de estudio y experiencia, y el perfil requerido para ejercer las funciones que corresponden al empleo exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento ordinario de la señora LEIDY JOHANA CASTRO TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía 43258380, para desempeñar las funciones que corresponden al empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2000001820, ID Planta 2020007214, adscrito a la Dirección Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, empleo de Libre Nombramiento y Remoción pagado con recursos del SGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario a la señora **LEIDY JOHANA CASTRO TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía **43258380**, para desempeñar las funciones que corresponden al empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2000001820, ID Planta 2020007214, adscrito a la Dirección Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, empleo de Libre Nombramiento y Remoción pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por Directora de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		24/4/23
Revisó y aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		24/04/2023
Revisó y aprobó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación		25/4/23
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		24/04/2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		50



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2023070001950

Fecha: 27/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO

()

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

La Directora de Talento Humano certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, el cual fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para ser convocado a concurso de mérito y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional a la señora **ADRIANA MARIA GARCIA QUINTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 39453665, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

2000006190, ID Planta 2020007654, adscrito a la Institución Educativa San Vicente Ferrer del municipio de San Vicente, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por Directora de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		24/4/23
Revisó y aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		29/04/2023
Revisó y aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales - Educación	Por: Profesional Especialista	25/4/23
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		24/04/2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 58		

Radicado: D 2023070001951

Fecha: 27/04/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SECR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DECRETO NÚMERO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como delegado del Gobernador del departamento de Antioquia en la convocatoria para la reunión de **consulta previa, en etapa de seguimiento de acuerdos en el marco del Proyecto “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SAN JUAN”, PROY- 01569**, con la comunidad del Resguardo Indígena Karamata Rúa y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA, a realizarse el día **16 de mayo de 2023**, a las **9:00 a.m.**, en la Sede del Resguardo Indígena Karamata Rúa, en el municipio de **Jardín – Antioquia**, al doctor **RICHAR NELSON SIERRA ALQUERQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.674.126, Gerente Indígena de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME BERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		25-04-2023
Revisó: Leonardo Garrido D.: Director Asesoría Legal y de Control Antijurídico			
Aprobó: Roberto E. Guzmán B. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070001952

Fecha: 27/04/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: "*Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Agricultura, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2023020018395 del 17 de abril del 2023.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2023020018887 del 19 de abril de 2023.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para los proyectos de dotación del centro acopio panelero en el municipio de Campamento, dotación de la planta de beneficio del municipio de Ebéjico y diseño de la plaza de Ferias del municipio de Ituango.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión Secretaría de Agricultura, de conformidad con el siguiente detalle:

VMURILLOM

10287

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	163G	2-3	C17023	140078	120.000.000	Mejoramiento de la eficiencia de los sistemas productivos de Agricultura Familiar en el departamento de Antioquia.
TOTAL					\$120.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Agricultura, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	163G	2-3	C17096	140075	40.000.000	Fortalecimiento logístico comercial, de marketing y apertura de mercados para un comercio justo, sostenible y competitivo por medio de innovación y alianzas público privadas en el departamento de Antioquia.
0-1010	163G	2-3	C17023	140077	40.000.000	Mejoramiento de las áreas con conflicto de uso de suelo mediante la implementación de unidades productivas con MIPE- BPG- BPA, con enfoque agroecológico y reconversión productiva Antioquia
0-1010	163G	2-3	C17022	140087	40.000.000	Implementación de Infraestructura y tecnología para el apoyo a la asociatividad y la comercialización: Nueva generación de plazas de mercado y ciudadelas agrotecnológicas en el departamento de Antioquia
TOTAL					\$ 120.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USINE FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco – Contratista Dirección de Presupuesto	ATF	24-04-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto	GLC	24-04-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	JUR	24/04/2023
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera	DPSSF	24-04-2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	LGD	25-04-2023
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	REGB	25-4-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001953

Fecha: 27/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 2056 de 2020, la Ley 2200 de 2022, el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 119, numeral 49, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para: *"incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional."*
- b. Que el inciso primero del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *"Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución."*
- c. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el párrafo 2 del artículo 2.1.1.3.4 que: *"Las apropiaciones que en su capítulo presupuestal independiente incorporen las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas, y excedentes de FONPET se entenderán ejecutadas con el registro en la cuenta del presupuesto de gasto "Recursos de regalías transferidos por otras entidades para su ejecución" cuando el ejecutor del proyecto de inversión sea diferente a la entidad beneficiaria"*.
- d. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- e. Que mediante Decreto No. 104 del 11 de octubre de 2022 expedido por el municipio de Granada-Antioquia y Decreto No. 2022070005839 del 30 de septiembre de 2022 expedido por el departamento de Antioquia, se priorizó, aprobó y designó a los Municipios Asociados de la Subregión de Embalses-MASER, como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión denominado: *"Mejoramiento de la vía terciaria La Cascada-El Tabor del municipio de Granada"*, identificado con el BPIN 2022003050080-con cargo a recursos de Asignaciones Directas sin situación de fondos de la vigencia 2021-2022, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- f. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado No. 2023020018363 del 17 de abril de 2023.

- g. Que los recursos aprobados de Asignaciones Directas se incorporarán sin situación de fondos al presupuesto de la Secretaría de Infraestructura Física, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la Posición Presupuestal
1-R002	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-01-01	C	170119	1.500.000.000	Asignaciones directas (20% del SGR).
Total					\$1.500.000.000	

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Infraestructura Física, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción del Proyecto
1-R002	711B	S-3	C24022	170119	1.500.000.000	Mejoramiento de la vía terciaria La Cascada-El Tabor del municipio de Granada.
Total					\$1.500.000.000	

Artículo 3º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alexander Arrieta Jiménez, Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	20-04-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	21-04-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	24-04-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	24-4-2023
Vo Bo	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	25-4-2023
Vo. Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	25-4-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001954

Fecha: 27/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 2056 de 2020, la Ley 2200 de 2022, el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 119, numeral 49, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para: *"incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional."*
- b. Que el inciso primero del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *"Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución."*
- c. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el párrafo 2 del artículo 2.1.1.3.4 que: *"Las apropiaciones que en su capítulo presupuestal independiente incorporen las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas, y excedentes de FONPET se entenderán ejecutadas con el registro en la cuenta del presupuesto de gasto "Recursos de regalías transferidos por otras entidades para su ejecución" cuando el ejecutor del proyecto de inversión sea diferente a la entidad beneficiaria"*.
- d. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- e. Que mediante Decreto No. 2022070004148 del 30 de junio de 2022 expedido por el departamento de Antioquia, se priorizó, aprobó y designó a la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí, como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión denominado: *"Mejoramiento del entorno urbanístico y la transitabilidad en la calle 75 entre carreras 42 y 46 barrio el Carmelo, calle 62 entre carreras 55a y 57a barrio La Aldea diagonal 40 entre la calle 37b y carrera 50a del municipio de Itagüí"*, identificado con el BPIN 2022003050032- con cargo a recursos de Asignaciones Directas sin situación de fondos de la vigencia 2021-2022, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- f. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado No. 2023020018364 del 17 de abril de 2023.

AARRIETAJ

10216

- g. Que los recursos aprobados de Asignaciones Directas se incorporarán sin situación de fondos al presupuesto de la Secretaría de Infraestructura Física, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la Posición Presupuestal
1-R002	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-01-01	C	170118	4.480.408.626	Asignaciones directas (20% del SGR).
Total					\$4.480.408.626	

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Infraestructura Física, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción del Proyecto
1-R002	711B	S-3	C24023	170118	4.480.408.626	Mejoramiento del entorno urbanístico y la transitabilidad en la calle 75 entre carreras 42 y 46 barrio el Carmelo, calle 62 entre carreras 55a y 57a barrio La Aldea diagonal 40 entre la calle 37b y carrera 50a del municipio de Itagüí.
Total					\$4.480.408.626	

Artículo 3º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alexander Arrieta Jiménez, Profesional Universitario		20-04-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		21-04-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda <i>Felipe Guadalupe</i>		24-04-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		24-04-2023
Vo Bo	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control		25-04-2023
Vo Bo	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		25-04-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 2056 de 2020, la Ley 2200 de 2022, el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 119, numeral 49, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para: *"incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional"*.
- b. Que el inciso primero del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *"Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución."*
- c. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el párrafo 2 del artículo 2.1.1.3.4 que: *"Las apropiaciones que en su capítulo presupuestal independiente incorporen las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas, y excedentes de FONPET se entenderán ejecutadas con el registro en la cuenta del presupuesto de gasto "Recursos de regalías transferidos por otras entidades para su ejecución" cuando el ejecutor del proyecto de inversión sea diferente a la entidad beneficiaria"*.
- d. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- e. Que mediante Decreto No. 2022070005157 del 24 de agosto de 2022 expedido por el Departamento de Antioquia, se priorizó, aprobó y designó a Municipios Asociados de la Subregión de Embalses Río Negro y Nare - Maser, como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión denominado: *"Mejoramiento de Vías Terciarias en los Municipios de Concepción, El Peñol, Granada, Marinilla, San Carlos, Santo Domingo"*, identificado con el BPIN 2022003050053- con cargo a recursos de Asignaciones Directas sin situación de fondos de la vigencia 2021-2022, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- f. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado No. 2023020018380 del 17 de abril de 2023.

J

g. Que los recursos aprobados de Asignaciones Directas se incorporarán sin situación de fondos al presupuesto de la Secretaría de Infraestructura Física, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la Posición Presupuestal
1-R002	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-01-01	C	17-0111	\$10.660.453.577	Asignaciones directas (20% del SGR).
Total					\$10.660.453.577	

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Infraestructura Física, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción del Proyecto
1-R002	711B	S-3	C24022	17-0111	\$10.660.453.577	Mejoramiento de Vías Terciarias en los Municipios de Concepción, El Peñol, Granada, Marinilla, San Carlos, Santo Domingo.
Total					\$10.660.453.577	

Artículo 3º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Jairo Padilla Puerta, Profesional Universitario		20-04-23
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		20-04-23
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda <i>Felipe Corraldo</i>		24-04-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		24-04-2023
Vo Bo	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control		25-04-2023
Vo. Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benitez: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		25-4/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001956

Fecha: 27/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 2056 de 2020, la Ley 2200 de 2022, el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 119, numeral 49, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para: *"incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional."*
- b. Que el inciso primero del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *"Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución."*
- c. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el párrafo 2 del artículo 2.1.1.3.4 que: *"Las apropiaciones que en su capítulo presupuestal independiente incorporen las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas, y excedentes de FONPET se entenderán ejecutadas con el registro en la cuenta del presupuesto de gasto "Recursos de regalías transferidos por otras entidades para su ejecución" cuando el ejecutor del proyecto de inversión sea diferente a la entidad beneficiaria"*.
- d. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- e. Que mediante Decreto No. 264 del 29 de septiembre de 2022 expedido por el municipio de Tarso-Antioquia y Decreto No. 2022070005686 del 23 de septiembre de 2022 expedido por el departamento de Antioquia, se priorizó, aprobó y designó a la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja - EMDUCE, como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión denominado: *"Mejoramiento de vías terciarias veredas Mulatico Patio Bonito y Morrón mediante la construcción de pavimento en placa huella, municipio de Tarso, Antioquia"*, identificado con el BPIN 2022003050024- con cargo a recursos de Asignaciones Directas sin situación de fondos de la vigencia 2021-2022, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- f. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado No. 2023020018336 del 17 de abril de 2023.

g. Que los recursos aprobados de Asignaciones Directas se incorporarán sin situación de fondos al presupuesto de la Secretaría de Infraestructura Física, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la Posición Presupuestal
1-R002	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-01-01	C	170115	1.500.000.000	Asignaciones directas (20% del SGR).
Total					\$1.500.000.000	

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Infraestructura Física, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción del Proyecto
1-R002	711B	S-3	C24022	170115	1.500.000.000	Mejoramiento de vías terciarias veredas Mulatico Patio Bonito y Morrón mediante la construcción de pavimento en placa huella, municipio de Tarso, Antioquia.
Total					\$1.500.000.000	

Artículo 3º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alexander Arrieta Jiménez, Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	20-abr-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	21-abr-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda <i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	24/04/2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	24-4-2023
Vo Bo	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	25-4-2023
Vo Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	25-4-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001957

Fecha: 27/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 2056 de 2020, la Ley 2200 de 2022, el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 119, numeral 49, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para: *"incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional."*
- b. Que el inciso primero del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *"Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución."*
- c. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el párrafo 2 del artículo 2.1.1.3.4 que: *"Las apropiaciones que en su capítulo presupuestal independiente incorporen las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas, y excedentes de FONPET se entenderán ejecutadas con el registro en la cuenta del presupuesto de gasto "Recursos de regalías transferidos por otras entidades para su ejecución" cuando el ejecutor del proyecto de inversión sea diferente a la entidad beneficiaria"*.
- d. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- e. Que mediante Decreto No. 149 del 4 de octubre de 2022 expedido por el municipio de Arboletes-Antioquia y Decreto No. 2022070005693 del 23 de septiembre de 2022 expedido por el departamento de Antioquia, se priorizó, aprobó y designó a la Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat-EDURHA, como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión denominado: *"Construcción de placa huella en concreto hidráulico en la vereda Bajo la Arenosa del municipio de Arboletes, Antioquia"*, identificado con el BPIN 2020050510147-con cargo a recursos de Asignaciones Directas sin situación de fondos de la vigencia 2021-2022, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- f. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado No. 2023020018360 del 17 de abril de 2023.

g. Que los recursos aprobados de Asignaciones Directas se incorporarán sin situación de fondos al presupuesto de la Secretaría de Infraestructura Física, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la Posición Presupuestal
1-R002	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-01-01	C	170121	1.440.000.000	Asignaciones directas (20% del SGR).
Total					\$1.440.000.000	

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Infraestructura Física, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción del Proyecto
1-R002	711B	S-3	C24022	170121	1.440.000.000	Construcción de placa huella en concreto hidráulico en la vereda Bajo la Arenosa del municipio de Arboletes, Antioquia.
Total					\$1.440.000.000	

Artículo 3º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alexander Arrieta Jiménez, Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	28-04-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	21-04-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	24-04-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	24-04-2023
Vo Bo	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	25-04-2023
Vo Bo	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	25-04-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001958

Fecha: 27/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 2056 de 2020, la Ley 2200 de 2022, el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 119, numeral 49, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para: *"incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional."*
- b. Que el inciso primero del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *"Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución."*
- c. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el párrafo 2 del artículo 2.1.1.3.4 que: *"Las apropiaciones que en su capítulo presupuestal independiente incorporen las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas, y excedentes de FONPET se entenderán ejecutadas con el registro en la cuenta del presupuesto de gasto "Recursos de regalías transferidos por otras entidades para su ejecución" cuando el ejecutor del proyecto de inversión sea diferente a la entidad beneficiaria"*.
- d. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- e. Que mediante Decreto No. 005-SGR del 3 de octubre de 2022 expedido por el municipio de Ituango-Antioquia y Decreto No. 2022070005690 del 23 de septiembre de 2022 expedido por el departamento de Antioquia, se priorizó, aprobó y designó a la Empresa Municipal de Maquinaria, Transporte y Servicios del municipio de Ituango-EMTSI, como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión denominado: *"Pavimentación de vías urbanas, etapa 2 en el municipio de Ituango"*, identificado con el BPIN 2020053610046-con cargo a recursos de Asignaciones Directas sin situación de fondos de la vigencia 2021-2022, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- f. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado No. 2023020018359 del 17 de abril de 2023.

- g. Que los recursos aprobados de Asignaciones Directas se incorporarán sin situación de fondos al presupuesto de la Secretaría de Infraestructura Física, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la Posición Presupuestal
1-R002	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-01-01	C	170122	1.500.000.000	Asignaciones directas (20% del SGR).
Total					\$1.500.000.000	

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Infraestructura Física, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción del Proyecto
1-R002	711B	S-3	C24023	170122	1.500.000.000	Pavimentación de vías urbanas, etapa 2 en el municipio de Ituango.
Total					\$1.500.000.000	

Artículo 3º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO ASME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alexander Arrieta Jiménez, Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	20-08-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	21-08-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	24/04/2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	24-4-2023
Vo. Bo.	Leonardo Gamdo Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	25-4-2023
Vo. Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benitez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	25-4-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001959

Fecha: 27/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 2056 de 2020, la Ley 2200 de 2022, el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 119, numeral 49, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para: *"incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional."*
- b. Que el inciso primero del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *"Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución."*
- c. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el párrafo 2 del artículo 2.1.1.3.4 que: *"Las apropiaciones que en su capítulo presupuestal independiente incorporen las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas, y excedentes de FONPET se entenderán ejecutadas con el registro en la cuenta del presupuesto de gasto "Recursos de regalías transferidos por otras entidades para su ejecución" cuando el ejecutor del proyecto de inversión sea diferente a la entidad beneficiaria"*.
- d. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- e. Que mediante Decreto No. 2022070005800 del 29 de septiembre de 2022 expedido por el departamento de Antioquia, se priorizó, aprobó y designó a la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente antioqueño-MASORA, como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión denominado: *"Rehabilitación y mejoramiento de las vías terciarias mediante pavimento flexible y rígido de los municipios del altiplano del oriente antioqueño del departamento de Antioquia"*, identificado con el BPIN 2022003050060-con cargo a recursos de Asignaciones Directas sin situación de fondos de la vigencia 2021-2022, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- f. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado No. 2023020018369 del 17 de abril de 2023.

§

- g. Que los recursos aprobados de Asignaciones Directas se incorporarán sin situación de fondos al presupuesto de la Secretaría de Infraestructura Física, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la Posición Presupuestal
1-R002	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-01-01	C	170117	15.265.181.513	Asignaciones directas (20% del SGR).
Total					\$15.265.181.513	

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Infraestructura Física, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción del Proyecto
1-R002	711B	S-3	C24022	170117	15.265.181.513	Rehabilitación y mejoramiento de las vías terciarias mediante pavimento flexible y rígido de los municipios del altiplano del oriente antioqueño del departamento de Antioquia.
Total					\$15.265.181.513	

Artículo 3º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alexander Arrieta Jiménez. Profesional Universitario		22-09-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		21-04-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		24/09/2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		24-9-2023
Vo. Bo.	Leonardo Gamdo Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control		25-9-2023
Vo. Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benitez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		25-9-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(27/04/2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribise en el expediente los siguientes nombres de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION EDUCATIVA COMBOS, con NIT 800221133-1 y domicilio en el Municipio de Medellín quien ejercerá funciones contados a partir de la fecha de su designación para el periodo de dos años de conformidad con el Acta 76 del 25 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Gloria Amparo Henao Medina	42.894.896	Representante Legal
Esperanza de Fátima Cadavid Restrepo	43.013.998	Representante Legal Suplente

Así mismo inscribise el nombramiento de la señora Gloria Amparo Henao Medina identificada con cedula de ciudadanía N°42.894.896 como presidente y Representante Legal y como Representante legal suplente la señora Esperanza de Fatima Cadavid Restrepo identificada con cedula de ciudadanía N°43.013.998 de la Entidad denominada Corporacion Educativa Combos.

Asi mismo inscribise anexa al expediente de la entidad la documentacion relacionada con la designacion como Revisor Fiscal de la firma Abakos S.A contados a partir de la fecha de su designacion.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la señora Gloria Amparo Henao Medina, mediante oficios N°2023010170076 del 21 de abril de 2023, Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ
Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164539 - 1 vez

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
